Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5461/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada por mayoría de los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5461/2023

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversa información referente a sitios de taxis.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la omisión de otorgar respuesta a su solicitud de acceso a información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia y **se da vista,** en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Da Vista, Respuesta extemporánea, Sitio de taxis.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5461/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5461/2023,** interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y Da Vista**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075323001671,** a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> Solicito copia simple en versión pública del (los) Certificado(s) Único(s) de Se requiere la siguiente información:
> • Documentos por los que se ha dado seguimiento a la queja vecinal sobre un sitio de taxis irregular instalado en la calle Necaxa Norte del Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa. De fecha 6 de abril de 2023 e ingresado el 12 del mismo mes y año.

[1] Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

• Notificaciones y oficios realizados con motivo de la queja descrita en el punto anterior.
• Documento por el cual se retiro al sitio de taxis, haciendo cumplir la ley.
• Nombre y cargo de los servidores públicos encargados de retirar sitios de taxis irregulares en este caso el de la calle Necaxa sur, santa Cecilia Tepetlapa.
• Leyes y reglamentos que regulan el procedimiento de instalación y retiros de sitios de taxis y disposiciones de vía pública.
• Domicilio del órgano interno de control de la Alcaldía Xochimilco.
• En caso de no haber sido retirados hasta el momento, requerimos el permiso por el que la Alcaldía les permite dar servicio de manera irregular e ilegal.
. […] [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Información complementaria:
El oficio firmado por los vecinos se encuentra en la subdirección de movilidad de la Alcaldía Xochimilco.

II. Respuesta. El quince de agosto, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el siguiente oficio de la misma fecha, suscrito por JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, que señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075323001671** y con fundamento en el Artículo 93 fracción IV, 194, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), así como el artículo 56 fracción IV del Reglamento De La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal (RLTAIP), que en su parte conducente dicen:

> ***Artículo 93.*** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
> ***IV.*** *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como* ***darles seguimiento*** *hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;(LTAIP)*
>
> ***Artículo 194.*** *Los sujetos obligados* ***no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores*** *requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito. (ibídem).*
>
> ***Artículo 231. La Unidad de Transparencia*** *será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo* ***todas las gestiones necesarias*** *con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. (Ibídem).*
>
> ***Artículo 212.****-La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de* ***nueve días****, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse* ***hasta por nueve días más****, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud". (Ibídem).*

> ***Artículo 56.*** *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*
> ***IV.*** *Recibir, atender, prevenir, notificar y* ***dar seguimiento a la elaboración de las respuestas a las solicitudes*** *de información pública que reciba el Ente Obligado,* ***en los plazos, términos y formatos que se emitan, de conformidad con las disposiciones de la materia.*** *(RLTAIP)*
>
> ***Criterio 10.*** *El derecho a la información pública se encuentra garantizado cuando la respuesta está debidamente fundada y motivada aun cuando no necesariamente se haga la entrega de documentos o información solicitada.*

En cumplimento de los artículos en comento esta Unidad de Transparencia, gestiono y dio seguimiento a la solicitud de información conforme a lo establecido en la ley de la materia en tiempo y forma.

Se hace de su conocimiento que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, SISAI 2.0, se turnó su solicitud de información a las Unidades Administrativas que consideramos competentes para la atención a su requerimiento, siendo esta la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, dicha área no ha emitido respuesta a esta Unidad de Transparencia.

Finalmente, se hace de su conocimiento que ante la "falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted puede interponer el recurso de Revisión:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

(…)

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada.

[…] [*Sic*]

En ese sentido, anexó al oficio descrito la siguiente captura de pantalla:

[…]

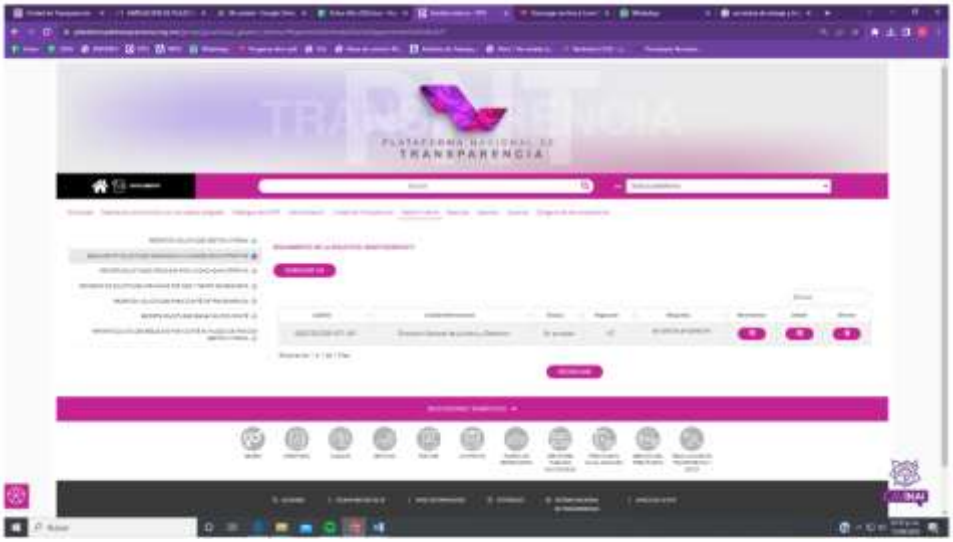

[…] [*Sic*]

III. Recurso. El veintiocho de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[…]
Por falta de respuesta por parte de la Alcaldía Xochimilco, a la solicitud de información 092075323600167 ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 10 de julio del año en curso. Ya que en fecha 4 de agosto del presente año, se me notifico que la autoridad había requerido una prórroga, y que se le había concedido de acuerdo a la Ley. Sin embargo el 15 de agosto del año en curso, vía correo electrónico me respondió el área de Transparencia de la Alcaldía que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Se hace de su conocimiento que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, SISAI 2.0, se turnó su solicitud de información a las Unidades Administrativas que consideramos competentes para la atención a su requerimiento, siendo esta la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, dicha área no ha emitido respuesta a esta Unidad de Transparencia"

Y que ante la falta respuesta del área correspondiente tengo la opción de interponer el recurso de revisión de acuerdo con el articulo 234 de la ley de transparencia.

Por lo que acudo a ustedes a interponer un recurso de revisión y obtener una respuesta a lo que solicite.. […] [Sic]

A su inconformidad, el Particular anexó el siguiente documento:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

2023 Francisco VILLA

Referencia folio: 092075323001671
Xochimilco, Ciudad de México a 15 de agosto 2023
Oficio: XOCH13-UTR-1254-2023
Asunto: **Respuesta a la solicitud de Información Pública**

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075323001671** y con fundamento en el Artículo 93 fracción IV, 194, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), así como el artículo 56 fracción IV del Reglamento De La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal (RLTAIP), que en su parte conducente dicen:

> ***Artículo 93.*** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
> ***IV.*** *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como* ***darles seguimiento*** *hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;(LTAIP)*
>
> ***Artículo 194.*** *Los sujetos obligados* ***no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores*** *requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito. (ibidem).*
>
> ***Artículo 231. La Unidad de Transparencia*** *será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo* ***todas las gestiones necesarias*** *con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. (Ibidem).*
>
> ***Artículo 212.****-La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de* ***nueve días****, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse* ***hasta por nueve días más****, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud". (Ibidem).*

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Unidad de Transparencia,
Guadalupe I. Ramírez 4, bo. El Rosario,
Tel. 55 59078 3600 ext. 2832

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

2023 Francisco VILLA

Artículo 56. *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*
IV. *Recibir, atender, prevenir, notificar y* ***dar seguimiento a la elaboración de las respuestas a las solicitudes*** *de información pública que reciba el Ente Obligado,* ***en los plazos, términos y formatos que se emitan, de conformidad con las disposiciones de la materia.*** *(RLTAIP)*

Criterio 10. *El derecho a la información pública se encuentra garantizado cuando la respuesta está debidamente fundada y motivada aun cuando no necesariamente se haga la entrega de documentos o información solicitada.*

En cumplimento de los artículos en comento esta Unidad de Transparencia, gestiono y dio seguimiento a la solicitud de información conforme a lo establecido en la ley de la materia en tiempo y forma.

Se hace de su conocimiento que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, SISAI 2.0, se turnó su solicitud de información a las Unidades Administrativas que consideramos competentes para la atención a su requerimiento, siendo esta la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, dicha área no ha emitido respuesta a esta Unidad de Transparencia.

Finalmente, se hace de su conocimiento que ante la "falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted puede interponer el recurso de Revisión:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

(…)

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Unidad de Transparencia,
Guadalupe I. Ramírez s. no. El Rosario,
Tel. 55 86576 3600 ext. 2832

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

IV. Turno. El veintiocho de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5461/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Admisión. El treinta y uno de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones VI, **235 fracción IV**, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA.**

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convenga.

Dicho proveído fue notificado a las partes el cinco de septiembre, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual se puede corroborar con las imágenes siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Admisión.

[redacted]

Número de transacción electrónica: 2

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5461/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante entregó la información el día 05 de Septiembre de 2023 a las 14:18 hrs.

6971020e1afbad158bcc9c5cb5269cb3

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Admisión.

Número de transacción electrónica: 1

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5461/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Organismo Garante entregó la información el día 05 de Septiembre de 2023 a las 14:18 hrs.

62cd0cba7d38fd904fa6018809f37db5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Alegatos, manifestaciones y comunicación al recurrente. El doce de septiembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio **XOCH13-UTR-1670-2023**, de fecha once de septiembre, signando por el J.U.D de la Unidad de Transparencia, donde señaló lo siguiente:

[…]

ALEGATOS.

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia con base a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó el siguiente oficio:

- XOCH13-UTR-1584-2023, de fecha 06 de agosto de 2023, signado por el Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075323001671.

Cabe aclarar que por un error involuntario se transcribió el mes de agosto, siendo el correcto **SEPTIEMBRE**, destacando que, esta Unidad de Transparencia en tiempo y forma ha dado cumplimiento a los tiempos establecidos, hecho que se acredita mediante el acuse de fecha 06 de septiembre del año en curso.

- De lo anterior, el C. Álvaro Castro Arias, Jefe de Unidad Departamental de Planeación y Estrategias de Movilidad, Unidad Administrativa que depende de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, da contestación a los requerimientos del hoy Recurrente, manifestando lo siguiente:

> *" Anexo al presente permito enviar a usted, los oficios para dar la atención correspondiente a la petición del [redacted] quien solicita se proporcione la siguiente información:*
>
> - *Documentos por los que se ha dado seguimiento a la queja vecinal sobre un sitio de taxis irregular instalado en la calle Necaxa Norte del Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa. De fecha 6de abril de 2023 e ingresado el 12 del mismo mes y año.*
>
> *R.- Se dio atención con el oficio N° XOCH13-SUM/485/2023*
>
> - *Notificaciones y oficios realizados con motivo de la queja descrita en el punto anterior.*
>
> *R.-XOCH13-SUM/502/2023 - XOCH13-SUM/503/2023*
>
> - *Documento por el cual se retiró al sitio de taxis, haciendo cumplir la ley.*
>
> *R.-Mediante visita al lugar por personal técnico adscrito a esta Subdirección, se solicitó al responsable de los vehículos aparcados en la calle Necaxa Norte, del Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, se retiraran del lugar y dejaran de infringir la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.*
>
> - *Nombre y cargo de los servidores públicos encargados de retirar sitios de taxis irregulares en este caso el de la calle Necaxa sur, Santa Cecilia Tepetlapa.*
>
> *R.- Por parte de esta Alcaldía, Lic. Francisco Pastrana Basurto, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, C. Víctor Hugo Muñoz González, Director de Gobierno y el Subdirector de Movilidad; por parte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el Director Operativo de Transporte Público Individual, Víctor Hugo Arellano Jiménez y la Lic. Tania Paola González Morales, J.U.D. de Sitios y Bases.*
>
> *Leyes y reglamentos que regulan el procedimiento de instalación y retiro de sitios de taxis y disposiciones de vía pública.*
> *R.- Ley de Movilidad de la Ciudad de México y El Reglamento de la Ley de*

Movilidad de la Ciudad de México.

- *Domicilio del órgano interno de control de la Alcaldía Xochimilco.*

  R.- Calle Gladiolas N° 161, Barrio San Pedro, Código Postal 16090.

- *En caso de no haber sido retirados hasta el momento, requerimos el permiso por el cual la Alcaldía les permite dar servicio de manera irregular e ilegal.*

  R.- Por parte de esta Alcaldía de Xochimilco, no existe permiso alguno para dicho sitio de taxis, como lo indica el Of. XOCH13-SUM/JPE-346-2023." SIC.

Todo lo anterior, con la intención de brindarle al hoy Recurrente una respuesta satisfactoria a su Solicitud de Información Pública con número de folio 092075323001671.

Bajo esa tesitura le informo que con fundamento en el Artículo 237, Fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar el oficio **XOCH13-UTR-1669-2023,** a través, del correo electrónico mustang89_123@hotmail.com medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

PRUEBAS

PRIMERA. - **La Documental Pública**. Consistente en la siguiente documentación:

- OficioXOCH13-UTR-1584-2023.
- Oficio XOCH13-SUM/JPE/442/2023.
- Oficio XOCH13-SUM/485/2023, en su versión pública.
- Oficio XOCH13-SUM/502/2023, en su versión pública.
- Oficio XOCH13-SUM/503/2023, en su versión pública.
- Oficio XOCH13-SUM/JPE-346-2023, en su versión pública.
- OficioXOCH13-UTR-1669-2023.

SEGUNDA.- **La Documental Fotográfica.** Consistente en la captura de pantalla de envio de información al correo electrónico [redacted]

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. - Se estime el **Valor probatorio de las documentales en cumplimiento, con fundamento en los Articulos 327, Fracción II y 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

SEGUNDO. - Considere **SOBRESEER** el asunto que nos ocupa, toda vez que, se actualiza lo establecido en el Artículo 248, Fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]

- Oficio **XOCH13-UTR-1669-2023**, de fecha once de septiembre, signado por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, donde señaló lo siguiente:

  […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación al Acuerdo de fecha 3**1 de agosto de 2023**, emitido por los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado en cumplimiento a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, giró el oficio:

- XOCH13-UTR-1584-2023, de fecha 06 de agosto de 2023, signado por el Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, solicitando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, que exhibiera las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de dar atención a su Solicitud de Información Pública con número de folio 092075323001671.

Cabe aclarar que por un error involuntario se transcribió el mes de agosto, siendo el correcto **SEPTIEMBRE,** destacando que, esta Unidad de Transparencia en tiempo y forma ha dado cumplimiento a los tiempos establecidos, hecho que se acredita mediante el acuse de fecha 06 de septiembre del año en curso.

- De lo anterior, el C. Álvaro Castro Arias, Jefe de Unidad Departamental de Planeación y Estrategias de Movilidad, da contestación a sus requerimientos, manifestando lo siguiente:

> ***" ...Anexo al presente permito enviar a usted, los oficios para dar la atención correspondiente a la petición del [redacted] quien solicita se proporcione la siguiente información:***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Documentos por los que se ha dado seguimiento a la queja vecinal sobre un sitio de taxis irregular instalado en la calle Necaxa Norte del Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa. De fecha 6de abril de 2023 e ingresado el 12 del mismo mes y año.*

  R.- Se dio atención con el oficio N° XOCH13-SUM/485/2023

- *Notificaciones y oficios realizados con motivo de la queja descrita en el punto anterior.*

  R.-XOCH13-SUM/502/2023 - XOCH13-SUM/503/2023

- *Documento por el cual se retiró al sitio de taxis, haciendo cumplir la ley.*

  R.-Mediante visita al lugar por personal técnico adscrito a esta Subdirección, se solicitó al responsable de los vehículos aparcados en la calle Necaxa Norte, del Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, se retiraran del lugar y dejaran de infringir la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

- *Nombre y cargo de los servidores públicos encargados de retirar sitios de taxis irregulares en este caso el de la calle Necaxa sur, Santa Cecilia Tepetlapa.*

  R.- Por parte de esta Alcaldía, Lic. Francisco Pastrana Basurto, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, C. Victor Hugo Muñoz González, Director de Gobierno y el Subdirector de Movilidad; por parte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el Director Operativo de Transporte Público Individual, Victor Hugo Arellano Jiménez y la Lic. Tania Paola González Morales, J.U.D. de Sitios y Bases.

  Leyes y reglamentos que regulan el procedimiento de instalación y retiro de sitios de taxis y disposiciones de vía pública.

  R.- Ley de Movilidad de la Ciudad de México y El Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

- *Domicilio del órgano interno de control de la Alcaldía Xochimilco.*

  R.- Calle Gladiolas N° 161, Barrio San Pedro, Código Postal 16090.

- *En caso de no haber sido retirados hasta el momento, requerimos el permiso por el cual la Alcaldía les permite dar servicio de manera irregular e ilegal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R.- Por parte de esta Alcaldía de Xochimilco, no existe permiso alguno para dicho sitio de taxis, como lo indica el Of. XOCH13-SUM/JPE-346-2023." SIC.

Todo lo anterior, con la intención de brindarle a usted una respuesta satisfactoria a su Solicitud de Información Pública con número de folio 092075323001671.

Se agrega al presente, lo siguiente:

- OficioXOCH13-UTR-1584-2023.
- Oficio XOCH13-SUM/JPE/442/2023.
- Oficio XOCH13-SUM/485/2023, en su versión pública.
- Oficio XOCH13-SUM/502/2023, en su versión pública.
- Oficio XOCH13-SUM/503/2023, en su versión pública.
- Oficio XOCH13-SUM/JPE-346-2023, en su versión pública.

[…]

Asimismo, anexó los siguientes documentos:

- Captura de pantalla de correo electrónico de la respuesta enviada al recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

12/9/23, 13:23 Gmail - ENVÍO DE INFORMACIÓN INFOCDMX/RR.IP.5461/2023

Gmail

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

ENVÍO DE INFORMACIÓN INFOCDMX/RR.IP.5461/2023
1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com> 12 de septiembre de 2023, 13:22
Para: [redacted]
Cco: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Xochimilco, Ciudad de México a, 11 de septiembre de 2023.
OFICIO No. XOCH13-UTR-1669-2023.
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5461/2023.
FOLIO DE SOLICITUD: 092075323001671.
RECURRENTE: [redacted]
ASUNTO: ENVÍO DE INFORMACIÓN.

[redacted]
RECURRENTE.
[redacted]
P R E S E N T E:

En relación al Acuerdo de fecha 31 **de agosto de 2023**, emitido por los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado en cumplimiento a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia

...

Reciba un cordial saludo.
Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832.

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su obtención es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo III, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra sujetada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables , debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, debera observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Mas Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observar en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

5461 recurrente.pdf
471K

https://mail.google.com/mail/u/0/?k=ca17a30133&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r6242491330447719877&simpl=msg-a:r-7977188810262 1/1

- Oficio **XOCH13-UTR-1584-2023**, de fecha seis de agosto, signado por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, donde señaló lo siguiente:

  […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por este medio envío a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, donde se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la **OMISION DE RESPUESTA** por parte de este Sujeto Obligado, respecto de **la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075323001671,** motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP.5461/2023**, mismo que fue enviado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recibido en esta Unidad de Transparencia, el **05 DE AGOSTO** del año en curso, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES,** para que **dentro del ámbito de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada, y de esta manera dar atención a la solicitud de información con folio 092075323001671** en un plazo no mayor a **2 días contados a partir de la fecha de su recepción.**

Asimismo, le comunico que en el supuesto que dentro de su competencia no correspondiera dar respuesta al ciudadano deberá fundar y motivar por escrito las razones con las cuales se declara incompetente.

Lo anterior, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy Recurrente y atender los requerimientos solicitados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, **evitar vistas a Contraloría por omisión de respuesta.** Esto, con fundamento en el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple (NO DE CONOCIMIENTO) de los oficios de remisión que usted turne a las Áreas Administrativas dependientes de su Dirección General para que atiendan el Recurso en comento, para deslindar responsabilidades.

Se anexa información.

- Acuerdo Admisorio de fecha 31 de agosto de 2023.
- Razón de interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075323001671.

Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es enviada al INFO CDMX mediante la plataforma SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), por lo cual le informamos que su respuesta tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

[…]

- Oficio **XOCH13-SUM/JPE/442/2023**, de fecha ocho de septiembre, signado por el J.U.D de Planeación y Estrategias de Movilidad, donde señaló lo siguiente:

  […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En atención al Recurso de Revisión número INFOCDMX.RR.IP.5641/2023, respecto a la solicitud de Información Pública con Número de Folio 092075323001671, derivado de la 16la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevado a cabo el día viernes 18 de agosto de la presente anualidad, y en Acuerdo 0218/SO/25-01/2023 Artículo 67 Fracción I. de los Lineamientos Generales sobre protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redención de Cuentas de la Ciudad de México, los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículo 15 fracciones III, IV y IX de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Anexo al presente permito enviar a usted, los oficios para dar la atención correspondiente a la petición del [redacted] quien solicita se proporcione la siguiente información:

- Documentos por los que se ha dado seguimiento a la queja vecinal sobre un sitio de taxis irregular instalado en la calle Necaxa Norte del Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa. De fecha 6 de abril de 2023 e ingresado el 12 del mismo mes y año.
  R.- Se dio atención con el oficio N° XOCH13-SUM/485/2023

- Notificaciones y oficios realizados con motivo de la queja descrita en el punto anterior.
  R.- XOCH13-SUM/502/2023 – XOCH13-SUM/503/2023

- Documento por el cual se retiró al sitio de taxis, haciendo cumplir la ley.
  R.- Mediante visita al lugar por personal técnico adscrito a esta Subdirección, se solicitó al responsable de los vehículos aparcados en la calle Necaxa Norte, del Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, se retiraran del lugar y dejaran de infringir la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

- Nombre y cargo de los servidores públicos encargados de retirar sitios de taxis irregulares en este caso el de la calle Necaxa sur, Santa Cecilia Tepetlapa.
  R.- Por parte de esta Alcaldía, Lic. Francisco Pastrana Basurto, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, C. Víctor Hugo Muñoz González, Director de Gobierno y el Subdirector de Movilidad; por parte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el Director Operativo de Transporte Público Individual, Víctor Hugo Arellano Jiménez y la Lic. Tania Paola González Morales, J.U.D. de Sitios y Bases.

- Leyes y reglamentos que regulan el procedimiento de instalación y retiro de sitios de taxis y disposiciones de vía pública.
  R.- Ley de Movilidad de la Ciudad de México y El Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

- Domicilio del órgano interno de control de la Alcaldía Xochimilco.
  R.- Calle Gladiolas N° 161, Barrio San Pedro, Código Postal 16090.

- En caso de no haber sido retirados hasta el momento, requerimos el permiso por el cual la Alcaldía les permite dar servicio de manera irregular e ilegal.
  R.- Por parte de esta Alcaldía de Xochimilco, no existe permiso alguno para dicho sitio de taxis, como lo indica el Of. XOCH13-SUM/JPE-346-2023.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración, reiterándole en todo momento nuestro cumplimiento a las solicitudes de información pública que sean solicitadas.

[…]

- Oficio **XOCH13-SUM/485/2023**, de fecha veinte de mayo, signado por el Subdirector de Movilidad, donde señaló lo siguiente:

  […]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Francisco VILLA

Xochimilco, Ciudad de México, a 20 de mayo del 2023
XOCH13-SUM/485/2023
Ref. [illegible]

Asunto: En At'n a su petición con N° de Folio 10488.

[redacted]
P R E S E N T E

En atención a su petición dirigida al Alcalde de Xochimilco, José Carlos Acosta Ruiz, con número de Folio 10488, donde solicitan la intervención para retirar de la calle Necaxa Norte, del Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, a un grupo de personas que desde el día 3 de abril de la presente anualidad, se asentaron en dicha vialidad de manera irregular con la finalidad de prestar un servicio de taxis, el cual ha estado ocasionando diversos inconvenientes a los vecinos, tales como la invasión de entradas, ruido constante, pinta de señalizaciones en la calle, por los motivos que exponen.

Al respecto me permito informar a usted que, por parte de esta Subdirección a mi cargo, no se ha efectuado visto bueno positivo para la base de taxis en mención, a la que se realizó el apercibimiento al encargado de los vehículos que se ubican en el lugar indicado, para que dejen de infringir la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

30 JUN 2023
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
RECIBE: HORA: 14:54

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTOR DE MOVILIDAD

C. ÁLVARO CASTRO ARIAS

Recibí Original

[redacted]

C.C. LIC. ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA.- Secretaria Particular de la Alcaldía Xochimilco. O.T. 10488
LIC. FRANCISCO PASTRANA BASUETO.- Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno. O.T. 2837
VÍCTOR HUGO MUÑOZ GONZÁLEZ.- Director de Gobierno. O.T. 1153

10-Junio-2023

ALCALDÍA XOCHIMILCO
2021 - 2024
Subdirección de Movilidad.
Gladiolas N° 181 Bo. San Pedro
Tel. 55 6867 3600 ext. [illegible]

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO
RECIBE:
HORA: 14:40

30
02:47 Diez

Se eliminan los nombres y firmas de los solicitantes por ser de carácter confidencial, con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redención de Cuentas de la Ciudad de México, los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[…]

- Oficio **XOCH13-SUM/502/2023**, de fecha quince de mayo, signado por el Subdirector de Movilidad, donde señaló lo siguiente:

  […]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Francisco VILLA

Xochimilco, Ciudad de México, a 15 de mayo del 2023
XOCH13-SUM/502/2023
Ref. 512

Atto a su petición con N° de Folio 10399.

[redacted]

P R E S E N T E

24 MAYO 2023
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
RECIBE:

En atención a su oficio dirigido al Alcalde de Xochimilco, José Carlos Acosta Ruiz, con número de Folio 10399, donde informa los hechos suscitados con los integrantes del grupo disidente "Tierra de Osos" que invade su base ubicada en el Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, debido a las quejas realizadas por los usuarios y vecinos del pueblo en mención, por el servicio que brinda dicho grupo.

Al respecto me permito informar a usted, que esta área se da por enterada de los hechos a que hace referencia. Cabe hacer mención que por parte de esta Subdirección a mi cargo, se efectúo oficio negativo a la solicitud de visto bueno para la colocación de la base en mención.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTOR DE MOVILIDAD

ÁLVARO CASTRO ARIAS

RECIBI ORIGINAL
[redacted]
24/MAYO/2023

LIC. ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA.- Secretaria Particular de la Alcaldía Xochimilco. O.T. 10399
LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO.- Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno. En Atn al Of. XCH13-DGJ-600-2023
VÍCTOR HUGO MUÑOZ GONZÁLEZ.- Director de Gobierno. O.T. 1092

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Subdirección de Movilidad,
Gladiolas N° 161, Bo. San Pedro
Tel. 55 0987 3600 ext. 3739

Martha 14:30

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO
24 MAY 2023
RECIBE:
HORA: 14:04

[…]

- Oficio **XOCH13-SUM/503/2023**, de fecha quince de mayo, signado por el Subdirector de Movilidad, donde señaló lo siguiente:

  […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Francisco VIDA

Xochimilco, Ciudad de México, a 15 de mayo del 2023
XOCH13-SUM/503/2023
Ref. 509 – 550

Asunto: En At'n a su pedido con No. de Folio 10484.

[redacted]

P R E S E N T E

En atención a su oficio dirigido al Alcalde de Xochimilco, José Carlos Acosta Ruiz, con número de Folio 10484, donde en relación del grupo autodenominado "Tierra de Osos" para permitir laborar en su base de taxis, la asambles ha decidido aceptar los 21 lugares, debido a que ha habido una disminución por bajas de 17 lugares, por lo cual quedan 4 habilitados, los cuales están disponibles mientras respeten el Reglamento ya establecidos por parte de la Cooperativa y se acaten al Reglamento de Tránsito Vigente para la Ciudad de México.

Al respecto me permito informar a usted, que esta área se da por enterada de dicha determinación por parte de la Cooperativa a su cargo, a lo que el suscrito estará al pendiente de la resolución que acate el grupo contrario.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTOR DE MOVILIDAD

ÁLVARO CASTRO ARIAS

RECIBI ORIGINAL

[redacted]

24/MAYO/2023

C. LIC. ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA.- Secretaria Particular de la Alcaldía Xochimilco. O.T. 10488
LIC. FRANCISCO PASTRANA GASUNTE.- Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno. O.T. 2456
VÍCTOR HUGO MUÑOZ GONZÁLEZ.- Director de Gobierno. O.T. 1187

ACA/mjpl

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Subdirección de Movilidad, Ofrotetas #1 161 Bo. San Pedro. Tel. 55 5987 3900 ext. 3736

Martha 14:30

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO
24 MAY 2023
RECIBE:
HORA: 14:03

Se eliminan los nombres y firmas de los solicitantes por ser de carácter confidencial, con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[…]

- Oficio **XOCH13-SUM/JPE-346/2023**, de fecha cuatro de abril, signado por el Subdirector de Movilidad, donde señaló lo siguiente:

  […]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Francisco VILLA

Xochimilco, Ciudad de México a 04 de abril de 2023.

XOCH13-SUM/JPE-346-2023.

Asunto: No se otorga Vo. Bo. para base de taxis.

[redacted]

PRESENTE.

En atención al SUAC-2303311906721 ingresado en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, mediante el cual solicita se otorgue la autorización del visto bueno, para la instalación de base de taxis en:

Base: Esquina de Hombres Ilustres con Cerrada Necaxa, Pueblo Santa Cecilia Tepetlapa.

Al respecto me permito informar a usted que, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos no encontramos ningún antecedente de la base en comento, por lo que **no es procedente** otorgar opinión técnica favorable (Vo. Bo.), conforme al Artículo 15, Fracción IX, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el mismo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE MOVILIDAD

C. LUIS ENRIQUE BARRER PEREZ

C. VICTOR HUGO MARTLAND JIMÉNEZ. Director ejecutivo de Transporte Público Individual
C. VICTOR HUGO MUÑOZ GONZALEZ. Director de Gobierno.
C. ALVARO CASTRO ARIAS. J.U.D. Planeación y Estrategias de Movilidad. Folio 433.

ESP-ACAmig.

ALCALDÍA XOCHIMILCO

[…]

Lo anterior, se corrobora con la captura de correo electrónico, con la respuesta remitida al Particular, el cual se agrega para brindar mayor certeza.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

12/9/23, 13:23 Gmail - ENVÍO DE INFORMACIÓN INFOCDMX/RR.IP.5461/2023

Gmail Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

ENVÍO DE INFORMACIÓN INFOCDMX/RR.IP.5461/2023
1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com> 12 de septiembre de 2023, 13:22
Para: [redacted]
Cco: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Xochimilco, Ciudad de México a, 11 de septiembre de 2023.
OFICIO No. XOCH13-UTR-1669-2023.
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5461/2023.
FOLIO DE SOLICITUD: 092075323001671.
RECURRENTE [redacted]
ASUNTO: ENVÍO DE INFORMACIÓN.

[redacted]
RECURRENTE.
[redacted]
P R E S E N T E:

En relación al Acuerdo de fecha 31 **de agosto de 2023**, emitido por los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado en cumplimiento a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia

Reciba un cordial saludo.
Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 7832.

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

5461 recurrente.pdf
471K

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=ca17a30133&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r6242491330447719877&simpl=msg-a:r-79771988102629 1/1

Así como el Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 6

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5461/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Septiembre de 2023 a las 13:32 hrs.

9dc2a958d3464d2aec8128ffc7f2bb1e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Vista de la respuesta. El doce septiembre, la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso el doce de septiembre del presente año, a través del correo electrónico de la persona solicitante, situación que **constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-.**

Proveído que fue notificado el **doce de septiembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico proporcionado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso fue interrumpido el plazo para resolver el presente recurso de revisión como omisión de respuesta, para efectos de estar en posibilidades de que la parte recurrente pudiera estar en condiciones de desahogar la prevención formulada y poder presentar sus agravios respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla de la notificación de la prevención con vista al recurrente:

Acuerdo con vista de respuesta INFOCDMX/RR.IP.5461/2023

Laura Ingrid Escalera Zúñiga
Para [redacted]
CC Ponencia Enríquez

RR.IP.5461-2023_ACUERDO_VISTA_RESPUESTA.pdf
2 MB

Responder | Responder a todos | Reenviar

martes 12/09/2023 06:15 p. m.

Estimada Parte Recurrente

Por medio de la presente, se le notifica el acuerdo de **VISTA** emitido en el recurso de revisión registrado en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5461/2023**.

Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del ***ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***.

Atentamente

Laura Ingrid Escalera Zúñiga

VIII. Cierre. El veintiuno de septiembre, este Instituto tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que en presente asunto se actualiza la omisión de respuesta, en ese sentido resulta necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción IV, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> […]
>
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:
> IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.
> […] [*Sic*.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al concluir el plazo de atención a una solicitud de información pública, el sujeto obligado haya manifestado que por cargas de trabajo no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, no existen constancias de que el Sujeto Obligado haya emitido una respuesta, ni a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia, ni que haya sido remitida al medio de notificación señalado por el particular en su solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
>
> En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
>
> No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto a través del medio elegido por el particular.

Lo anterior es así ya que **la solicitud de información fue ingresada el diez de julio**, en consecuencia, **el plazo de nueve días para emitir la respuesta transcurrió del martes once al viernes cuatro de agosto de dos mil veintitrés**, descontándose los días quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de julio de dos mil veintitrés por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se pudo advertir que el **doce de septiembre,** el sujeto obligado notificó una respuesta a través de la PNT y el correo electrónico, este último medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, mediante el oficio **XOCH13-UTR-1670-2023**,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de fecha once de septiembre, signando por el J.U.D de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó diversas documentales.

En este tenor, de la respuesta emitida por el Director del Registro de Planes y Programas es posible advertir que se colma el requerimiento de la persona solicitante, toda vez que el sujeto obligado anexó los siguientes documentos:

- Oficio **XOCH13-SUM/JPE/442/2023**, de fecha ocho de septiembre, signado por el J.U.D de Planeación y Estrategias de Movilidad
- Oficio **XOCH13-UTR-1669-2023**, de fecha once de septiembre, signado por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública.
- Oficio **XOCH13-UTR-1670-2023**, de fecha once de septiembre, signando por el J.U.D de la Unidad de Transparencia
- Oficio **XOCH13-SUM/485/2023**, de fecha veinte de mayo, signado por el Subdirector de Movilidad.
- Oficio **XOCH13-SUM/502/2023**, de fecha quince de mayo, signado por el Subdirector de Movilidad.
- Oficio **XOCH13-SUM/503/2023**, de fecha quince de mayo, signado por el Subdirector de Movilidad.
- Oficio **XOCH13-SUM/JPE-346/2023**, de fecha cuatro de abril, signado por el Subdirector de Movilidad.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"**
> […]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante los oficios antes descritos, mediante los cuales, **el Sujeto obligado emitió una respuesta a lo peticionado por el Particular**, tal y como consta en antecedente VI de la presente resolución, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Cabe señalar que esta Ponencia realizó la revisión de la información que fue enviada del Particular por lo que puede observarse que lo requerido por el entonces solicitante cumple a cabalidad con lo que el Sujeto obligado omitió adjuntar en su respuesta, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó:	El Sujeto obligado indicó lo siguiente:
[1] Documentos por los que se ha dado seguimiento a la queja vecinal sobre un sitio de taxis irregular instalado en la calle Necaxa Norte del Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa. De fecha 6 de abril de 2023 el ingresado el 12 del mismo mes y año.	El sujeto obligado adjuntó la documental XOCH13-SUM/485/2023.
[2] Notificaciones y oficios realizados con motivo de la queja descrita en el punto anterior.	El sujeto obligado adjuntó las documentales XOCH13-SUM/502/2023 y XOCH13-SUM/503/2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[3] Documento por el cual se retiro al sitio de taxis, haciendo cumplir la ley	El Sujeto obligado señaló que mediante visita al lugar por personal técnico adscrito a esta Subdirección, se solicitó al responsable de los vehículos aparcados en la calle Necaxa Norte, del Pueblo de Santa Cecilia Tepetapa, se retiraran del lugar y dejaran de infringir la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
[4] Nombre y cargo de los servidores públicos encargados de retirar sitios de taxis irregulares en este caso el de la calle Necaxa sur, santa Cecilia Tepetlapa.	El Sujeto obligado señaló que por parte de esta Alcaldía, Lic. Francisco Pastrana Basurto, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, C. Victor Hugo Muñoz González, Director de Gobierno y el Subdirector de Movilidad; por parte de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, el Director Operativo de Transporte Público Individual, Victor Hugo Arellano Jiménez y la Lic. Tania Paola González Morales, J.U.D. de Sitios y Bases.
[5] Leyes y reglamentos que regulan el procedimiento de instalación y retiros de sitios de taxis y disposiciones de vía pública.	El Sujeto obligado señaló que Ley de Movilidad de la Ciudad de México y El Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.
[6] Domicilio del órgano interno de control de la Alcaldía Xochimilco.	El Sujeto obligado señaló que era Calle Gladiolas no. 161, Barrio San Pedro, C.P. 16090.
[7] En caso de no haber sido retirados hasta el momento, requerimos el permiso por el que la Alcaldía les permite dar servicio de manera irregular e ilegal.	El Sujeto obligado indicó que no existe permiso alguno para el sitio de taxis, de conformidad con la documental XOCH13-SUM/JPE-346/2023.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por

el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[3]

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generado con motivo de emisión de la respuesta, constancia que se reproduce a continuación:

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

12/9/23, 13:23 Gmail - ENVÍO DE INFORMACIÓN INFOCDMX/RR.IP.5461/2023

Gmail **Recursos de Revisión Xochimilco** <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

ENVÍO DE INFORMACIÓN INFOCDMX/RR.IP.5461/2023
1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com> 12 de septiembre de 2023, 13:22
Para: [redacted]
Cco: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Xochimilco, Ciudad de México a, 11 de septiembre de 2023.
OFICIO No. XOCH13-UTR-1669-2023.
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5461/2023.
FOLIO DE SOLICITUD: 092075323001671.
RECURRENTE: [redacted]
ASUNTO: ENVÍO DE INFORMACIÓN.

[redacted]
RECURRENTE.
[redacted]
P R E S E N T E:

En relación al Acuerdo de fecha 31 **de agosto de 2023**, emitido por los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado en cumplimiento a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia

--
Reciba un cordial saludo.
Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832.

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su obtención es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y VIII del artículo 4, último párrafo del artículo 6, artículo 36 párrafo III, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 30 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

5461 recurrente.pdf
471K

https://mail.google.com/mail/u/0/?k=qa17a30133&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r6242491330447719877&simpl=msg-a:r-7977188810262 1/1

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan**

> **quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes**." [4]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al de haber dado una respuesta extemporánea**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a

[4] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia**.

> **"Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables."

En consecuencia de lo anterior, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco ,** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20